

venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Formación Profesional, con expresión de Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Editex»

1. Libro del alumno:

Contabilidad General. Equipo Pedagógico. 2.º F.P. 2. 500 pesetas. Estadística. Equipo Pedagógico. 2.º F.P. 2. 385 pesetas.

«Editorial Everest»

1. Libro del alumno:

Seguridad e Higiene en el Trabajo. Eduardo Gil Pérez. 1.º Formación Profesional 2. 172 pesetas. Seguridad e Higiene en el Trabajo. José A. Molina Benito. 2.º F. P. 2. 254 pesetas. Tecnología y Prácticas de Taller de Electrónica. Eliseo Mateos Melón. 1.º F.P. 1. 506 pesetas.

«Editorial Larrauri»

1. Libro del alumno:

Elementos de Economía. María Jesús Landete. 2.º F.P.I. 349 pesetas. English for communication. Ana María Ibarrondo. 2.º F.P.I. 422 pesetas. Química. José F. Gutiérrez y otro. 2.º F.P. 2. 510 pesetas.

«Editorial Luis Vives»

1. Libro del alumno:

Ciencias Naturales. María José Gómez Miranda y otro. 3.º Formación Profesional 2. 480 pesetas. More English. Michele Guerrini. 3.º F.P. 2. 380 pesetas.

«Editorial Vicens Vives»

1. Libro del alumno:

Técnicas de Expresión Gráfica, «Croquis». E.T.P. 1.º F.P.I. 551 pesetas. Tecnología de Delineantes «Tecnos». E.T.P. 1.º F.P.I. 998 pesetas. Tecnología de Delineantes «Matrix». E.T.P. 2.º F.P.I. 653 pesetas.

8133

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1979 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1980, páginas 2423 y 2424, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

«Provincia de Vizcaya. Municipio: Santurce. Localidad: Santurce. Denominación: "San José". Domicilio: Avenida de Murrieta, 9. Titular: HH. Carmelitas Teresas de San José.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Murrieta, 9.»

Debe decir:

«Provincia de Vizcaya. Municipio: Santurce. Localidad: Santurce. Denominación: "San José". Domicilio: Avenida de Murrieta, 9. Titular: HH. Carmelitas Teresas de San José.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades y capacidad para 340 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Murrieta, 9.»

MINISTERIO DE TRABAJO

8134

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Vasco Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Vasco Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Vasco Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», que fue suscrito el día 7 de marzo de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Vasco Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», suscrito el día 7 de marzo de 1980, entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 26 de marzo de 1980—El Director general, José Miguel Prados Terriente

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VASCO ARAGONESA, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Objeto.—El objeto del presente Convenio Colectivo es la regulación de las relaciones laborales entre «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», y sus trabajadores de explotación.

Art. 2.º Ámbitos personal y territorial.—El presente Convenio afectará al personal fijo de explotación de «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», que tenga suscrito contrato laboral con la Empresa. El personal que preste su servicio con carácter eventual, interino, a plazo fijo, por obra o servicio determinado, o que esté sujeto a cualquier otra modalidad contractual que no confiera el carácter de permanencia, mencionado al principio, se regirá por lo que establezca su contratación.

Para el personal contratado bajo la modalidad de «carácter discontinuo», prevenido en el artículo 5.º de Estatuto de los Trabajadores, y que, por sus especiales características de contratación difiera del resto del personal en sus condicionamientos contractuales se estará en primer lugar y sin que ello suponga exclusión del Convenio, a lo que se desprenda de las condiciones contractuales que, individualmente, se pacten.